



CIDEIM

Centro Internacional de Entrenamiento
e Investigaciones Médicas

**ESTATUTOS DE LA
CORPORACIÓN CENTRO
INTERNACIONAL DE
ENTRENAMIENTO E
INVESTIGACIONES MÉDICAS –
CIDEIM**

ESP01013 – 03

28/02/2018

ESTATUTOS DE LA CORPORACION CENTRO INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO E INVESTIGACIONES MEDICAS – CIDEIM

Tabla de contenido:

CAPITULO I: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION	1
CAPITULO II: OBJETO DE LA CORPORACION Y DESARROLLO DEL MISMO.	1
CAPITULO III: MIEMBROS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES	2
CAPITULO IV: PATRIMONIO.....	4
CAPITULO V: CONSEJO DE FUNDADORES	4
CAPÍTULO VI: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION	5
CAPITULO VII: JUNTA DIRECTIVA.....	5
CAPITULO VIII: EL DIRECTOR	8
CAPITULO X: REVISOR FISCAL.....	9
CAPITULO X: CONTABILIDAD Y BALANCES, LIBROS	9
CAPITULO XI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	9
CAPITULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	10

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO E INVESTIGACIONES MÉDICAS – CIDEIM

CAPITULO I: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1o. Nombre y naturaleza. La CORPORACION CENTRO INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO E INVESTIGACIONES MEDICAS es una asociación civil de participación mixta y como tal de carácter privado, sin ánimo de lucro, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco del Código Civil, las normas sobre ciencia y tecnología y demás disposiciones pertinentes y regidas por ellas, en especial, por las regulaciones previstas para las Corporaciones en el Código Civil. Para todos los efectos legales la Corporación podrá usar la sigla - CIDEIM -.

Parágrafo. El CIDEIM, dados sus objetivos y su calidad como entidad sin de ánimo de lucro, no podrá traspasar, en ningún momento, sus bienes, fondos y rentas al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Cualquier beneficio, superávit o utilidad que llegare a obtener por sus operaciones será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto o al desarrollo de actividades en cumplimiento de su objetivo social.

Artículo 2o. Domicilio. El domicilio del CIDEIM es la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y podrá establecer domicilios, centros de actividad, oficinas, dependencias, etc. en otros lugares del país y en el exterior, de acuerdo con el reglamento y con las decisiones que se adopten por CIDEIM a través de su Junta Directiva.

Artículo 3o. Duración. CIDEIM tendrá una duración indefinida, pero podrá ser disuelta en la forma prevista en estos estatutos.

CAPITULO II: OBJETO DE LA CORPORACION Y DESARROLLO DEL MISMO.

Artículo 4o. Objeto. El Objeto de CIDEIM es propiciar y desarrollar la investigación científica y tecnológica, la formación de recursos humanos en el campo biomédico y el mejoramiento de las condiciones de salud y bienestar de la comunidad, dando especial importancia a la investigación biomédica. Serán propósitos prioritarios pero no únicos los siguientes:

1. Las actividades conducentes a realizar investigación biomédica en las enfermedades infecciosas;
2. Promover procesos dirigidos a crear en Colombia capacidades de investigación científica y tecnológica en salud;
3. Contribuir a mejorar las condiciones de salud, y por lo tanto, el bienestar de los colombianos;
4. Fomentar el establecimiento de vínculos colaborativos con entidades nacionales y del extranjero como mecanismo para fortalecer las capacidades de investigación y entrenamiento;
5. Contribuir a la formación de recursos humanos especialmente a nivel de postgrado;
6. Prestar asesorías en los campos relacionados con su actividad;
7. Producir y comercializar bienes y servicios relacionados con su actividad;
8. Prestar servicios científicos y tecnológicos, de laboratorio clínico, asesoría en la formulación de políticas públicas sobre utilización de la investigación biomédica y formación de recursos humanos.
9. Prestar servicios de salud relacionados con los procesos misionales

Artículo 5o. Desarrollo del Objeto. En desarrollo de su objeto, el CIDEIM cumplirá, entre otras, las siguientes actividades y tareas:

- a) Promover, desarrollar y difundir investigaciones en el campo de las ciencias biomédicas tanto a nivel básico como aplicado.
- b) Apoyar la formación de recursos humanos necesarios para trabajar en los campos de investigación.
- c) Promover y adelantar proyectos intervenciones e investigaciones en temas de salud relacionados con las enfermedades infecciosas en el país y la región.

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO E INVESTIGACIONES MÉDICAS – CIDEIM

- d) Promover el enlace y colaboración con instituciones nacionales e internacionales, relacionadas con dichos objetivos.
- e) Promover y apoyar el montaje y utilización de sistemas y tecnologías de información y documentación sobre dichos asuntos, y
- f) Promover la identificación, formulación y evaluación de políticas y estrategias nacionales en el campo de la biomedicina aplicada a la salud pública y la práctica clínica con especial interés en las enfermedades infecciosas.

Artículo 6º. Facultades. El CIDEIM podrá, dentro del marco anterior, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste y los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y funcionamiento de la Corporación.

En especial, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, solo o con otras instituciones, del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos proveniente de convenios de cooperación técnica o financiera internacional; celebrar contratos de fiducia y administración de fondos y bienes, así como cualesquiera de los contratos contemplados en las normas sobre ciencia y tecnología; y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley. Igualmente, el CIDEIM podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior, a título propio o en representación de Colombia con las debidas autorizaciones y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de sus acciones.

CAPITULO III: MIEMBROS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7o. Miembros. Podrán ser miembros del CIDEIM todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos señalados por la JUNTA DIRECTIVA y que asuman los compromisos establecidos por la misma de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.

Artículo 8o. Clases de Miembros. El CIDEIM tendrá cinco (5) clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Benefactores
- c) Miembros Asociados
- d) Miembros Institucionales
- e) Miembros Honorarios

Artículo 9º. Miembros Fundadores. Son miembros Fundadores de la Corporación la Fundación FES, la Fundación Valle del Lili, la Fundación Carvajal, Nancy Gore Saravia, y el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología - Colciencias.

Artículo 10o. Representación. Los miembros Fundadores que sean personas naturales podrán decidir el mecanismo por el cual se seleccionará su representante, cuando sea necesario.

Artículo 11o. Derechos de los Miembros Fundadores. Son derechos de estos miembros:

- a) Formar parte del Consejo de Fundadores con derecho a voz y voto.
- b) Velar por que el desarrollo del CIDEIM corresponda a los objetivos para los cuales fue creado en los términos previstos en estos estatutos.
- c) Hacer valer su calidad de Miembros Fundadores.
- d) Tener acceso preferente a los servicios prestados por el CIDEIM, en las condiciones fijadas en los reglamentos y demás actos generales de la Junta Directiva y del Director.

Artículo 12º. Miembros Benefactores. Son miembros Benefactores las personas jurídicas o naturales que hagan al CIDEIM una donación en dinero o en especie no inferior a dos mil salarios mínimos, para apoyar los objetivos del CIDEIM, y

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO E INVESTIGACIONES MÉDICAS – CIDEIM

manifiestan no estar interesadas en cargos de dirección y administración.

Parágrafo. Podrán ser admitidos como miembros de la Junta Directiva del CIDEIM, los miembros benefactores que, de conformidad con el reglamento previamente expedido para el caso, sean aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 13°. Derechos de los Miembros Benefactores.

- a) Poder ser elegido como miembro de la Junta Directiva del CIDEIM
- b) Tener acceso preferente a los servicios prestados por el CIDEIM, en las condiciones fijadas en los reglamentos y demás actos generales de la Junta Directiva y del Director.

Artículo 14o. Miembros Asociados. Serán Miembros Asociados de la Corporación aquellas personas jurídicas o naturales que se comprometan con los objetivos del CIDEIM, cumplan con los requisitos establecidos por el respectivo reglamento de la Junta Directiva y sean admitidas por la misma y, además, asuman los deberes y obligaciones correspondientes.

Parágrafo. Para poder adquirir el carácter de Miembro Asociado de CIDEIM toda persona natural o jurídica deberá hacer un aporte inicial al CIDEIM. El valor del aporte inicial será en la forma y cuantía que fije la Junta Directiva sin que sea inferior al equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales.

Artículo 15o. Derechos de los Miembros Asociados. Son derechos de estos miembros:

- a) Hacer valer su calidad de Miembro Asociado de la Corporación y,
- b) Poder ser elegido como miembro de la junta directiva del CIDEIM
- c) Tener acceso preferente a los distintos servicios prestados por la Corporación, en las condiciones fijadas en los reglamentos y demás actos generales de la Junta Directiva y del Director.

Artículo 16o. Miembros Institucionales. Serán Miembros Institucionales del CIDEIM aquellas personas jurídicas de carácter fundamentalmente institucional, particularmente comprometidas con

los objetivos de la Corporación y que sean designadas por la Junta Directiva, de conformidad con el reglamento que para tal propósito expida este mismo organismo de dirección.

Dado su carácter, los Miembros Institucionales no estarán obligados a contribuir con ninguna cuota al sostenimiento de la asociación, pero podrán contribuir económicamente de manera voluntaria y participar en el funcionamiento de la misma en la forma que lo establezca el reglamento.

Artículo 17°. Derechos de los Miembros Institucionales. Son derechos de estos miembros:

- a) Poder ser elegido como miembro de la junta directiva del CIDEIM
- b) Tener acceso preferente a los servicios prestados por el CIDEIM, en la forma que lo establezca su reglamento y condiciones establecidas por la Junta Directiva.

Artículo 18o. Miembros Honorarios. Serán Miembros Honorarios de la Corporación aquellas personas naturales o jurídicas que por sus especiales merecimientos, sean así designadas por la Junta Directiva de la entidad, como una forma de reconocimiento por la labor que hubiesen desarrollado en beneficio de la Corporación. Ésta categoría es una mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones. Pero no es limitación para poder ser miembro activo, mientras cumpla con las condiciones establecidas por la Junta Directiva. Dicho reconocimiento podrá ser retirado de la misma forma en que fue otorgado.

Los Miembros Honorarios no tendrán obligaciones económicas de ninguna naturaleza para con la Corporación, pero podrán contribuir económicamente de manera voluntaria.

Artículo 19o. Derechos de los Miembros Honorarios. Son derechos de estos miembros:

- a) Poder ser elegido como miembro de la junta directiva del CIDEIM
- b) Tener acceso preferente a los servicios prestados por el CIDEIM en la forma que lo establezca su reglamento y condiciones establecidas por la Junta Directiva.

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO E INVESTIGACIONES MÉDICAS – CIDEIM

Artículo 20o. Obligaciones y deberes de los Miembros. Los Miembros de la Corporación tendrán los siguientes deberes y obligaciones; cuando estén obligados a ello por los presentes estatutos.

- a) Cumplir los Estatutos y reglamentos de la Corporación, así como las decisiones de los órganos de la misma.
- b) Colaborar con la Corporación en todos aquellos asuntos para los cuales se les requiera específicamente, dentro de su ámbito de competencia.
- c) Cuando sea el caso, declarar la existencia de conflicto de intereses entre sus funciones profesionales y los objetivos y actividades de la Corporación.

Artículo 21o. Pérdida de la Calidad de Miembro. La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos:

- a) Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de miembro.
- b) Por retiro voluntario expresado por escrito ante la Junta Directiva.
- c) Por incumplimiento de los deberes de los miembros, calificado por la Junta Directiva, en los términos del reglamento que tal Junta haya expedido para el efecto.

CAPITULO IV: PATRIMONIO

Artículo 22o. Patrimonio. El patrimonio de la Corporación estará formado por los siguientes bienes y rentas:

- a) Los aportes que hagan sus miembros.
- b) Los recursos que con destino a la Corporación se apropien en el presupuesto de la Nación y en el de los demás organismos y entidades estatales.
- c) Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

- e) El producto del rendimiento de sus bienes o de sus rentas.
- f) Los recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera internacional o de tratados o convenios internacionales.
- g) cualquier otro ingreso o bien que obtenga o adquiera a cualquier título.

Parágrafo. Una parte del Patrimonio estará constituida por un Fondo destinado a la capitalización de la entidad. Corresponde a la Junta Directiva y al Director de la Corporación, velar por la conservación del valor real de este Fondo.

Parágrafo. El inmueble aportado por Colciencias solo podrá ser enajenado para efectos de mejorar las instalaciones físicas de la sede de la Corporación, previo concepto favorable del Director de Colciencias.

Artículo 23o. Donaciones, aportes o cuotas. Las donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, podrán ser aceptados por el CIDEIM siempre que el modo o condición no contrarie alguna de las disposiciones estatutarias de éste.

Los aportes que se paguen a la Corporación, por sus miembros, no son reembolsables, no confieren derecho alguno sobre el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

Parágrafo. La participación de las entidades del Estado en los aportes a la Corporación les otorgará iguales derechos que los demás miembros del Consejo de Fundadores.

CAPITULO V: CONSEJO DE FUNDADORES

Artículo 24o. Composición. El Consejo de Fundadores estará compuesto por todos los Miembros Fundadores quienes tendrán en el mismo derecho a voz y voto.

El Director podrá asistir a sus reuniones con derecho a voz.

Parágrafo. El Consejo de Fundadores es un ente consultivo y como tal podrá dar recomendaciones

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO E INVESTIGACIONES MÉDICAS – CIDEIM

a la Junta Directiva sobre la marcha o liquidación de la Corporación.

Artículo 25o. Representación. Los miembros podrán estar representados en el Consejo por su respectivo representante legal o por la persona que designen mediante carta dirigida a la Junta Directiva del CIDEIM.

Artículo 26o. Reuniones. El Consejo deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por uno de sus miembros.

Artículo 27o. Convocatoria. La convocatoria para la reunión Ordinaria se efectuará por el Director por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro, con antelación no menor a veinte (20) días calendario, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día. En el evento de que esta reunión ordinaria no se hubiese convocado oportunamente, el Consejo se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en la sede de la Corporación, a las diez de la mañana.

a) La convocatoria a reuniones extraordinarias podrá efectuarse por dos miembros del Consejo de Fundadores, o dos miembros de la junta Directiva, o el Director, o el Revisor Fiscal o por el veinte por ciento (20%) de los miembros asociados.

b) La convocatoria a estas reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a quince (15) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

c) En sus reuniones extraordinarias, el Consejo solo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos la totalidad de los Miembros y dispongan ocuparse de otros temas.

Artículo 28o. Quórum. El Consejo deliberará válidamente con la presencia del sesenta por ciento (60%) o más de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, el Consejo podrá reunirse una (1) hora después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la

conformación del quórum, la presencia del cuarenta por ciento (40%) o más de los Miembros.

Parágrafo. Para todos los efectos, el día sábado no se considerará día hábil.

Artículo 29º. Recomendaciones. Las recomendaciones del Consejo deberán ser aprobadas por el setenta y cinco por ciento (75%) o más de sus miembros.

Artículo 30o. Atribuciones del Consejo. Son atribuciones del consejo de Miembros Fundadores:

a) Dar a la Junta Directiva de CIDEIM recomendaciones sobre las orientaciones generales de la Corporación.

b) Recomendar la disolución de la corporación a la Junta Directiva, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

Parágrafo. El concepto favorable del Consejo de Fundadores sobre la disolución y liquidación o reforma estatutaria propuestas por la Junta Directiva de CIDEIM deberá ser aprobado por el setenta y cinco por ciento (75%) o más de sus miembros.

c) Dar su opinión favorable o no a la Junta Directiva sobre el informe del Revisor Fiscal y sobre el informe anual que deben rendir la Junta Directiva, el Director sobre las actividades desarrolladas por la Corporación.

d) Vigilar que las actividades de CIDEIM correspondan a los objetivos para los cuales fue creado.

CAPÍTULO VI: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION

Artículo 31o. Órganos. La dirección y administración de la Corporación estará a cargo de la Junta Directiva, el Director y los demás órganos que ésta determine.

La Junta directiva es el máximo Organismo Directivo y Administrativo de la Corporación.

CAPITULO VII: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 32o. Composición. La Junta Directiva de CIDEIM estará integrada por Nueve (9)

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO E INVESTIGACIONES MÉDICAS – CIDEIM

miembros, elegidos de la manera como aparece a continuación:

- a) Cinco (5) miembros escogidos por la misma Junta Directiva. Para esta selección se requiere contar con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que forman la Junta en el momento de la elección. Si hay más de tres (3) miembros benefactores, estos podrán elegir un miembro como representante de ellos ante la Junta Directiva.
- b) El Rector de Icesi
- c) El Director de la Clínica Fundación Valle del Lili
- d) Dos (2) miembros del personal profesional de CIDEIM elegidos por los empleados.

El Director participará en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva lo serán a título personal (persona natural). Los miembros institucionales con asiento en la Junta Directiva, serán su Director o su Representante Legal.

Artículo 33o. Período. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de Cinco (5) años y podrán ser reelegidos.

Los miembros Fundadores que así lo soliciten por escrito podrán ser invitados a participar en las deliberaciones de la Junta Directiva, tendrán acceso a las Actas de las reuniones y recibirán todas las informaciones que se envíen a los miembros ordinarios. Los miembros Fundadores tendrán voz pero no voto

Artículo 34o. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá por lo menos cuatro veces en el año o con la periodicidad que ella determine. La convocatoria para la reunión ordinaria se efectuará por el Director, por medio de comunicación escrita o electrónica dirigida a cada miembro, con antelación no menor a quince (15) días calendario, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

En todo caso, la Junta también podrá ser convocada extraordinariamente por dos de sus miembros, por el revisor fiscal o por el Director o por dos de los miembros Fundadores. La convocatoria a reuniones extraordinarias deberá

efectuarse con una antelación no menor de diez (10) días calendario, mediante comunicación escrita (o electrónica) que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

Artículo 35o. Quórum. Para poder sesionar la Junta requerirá la presencia, al menos de cinco (5) de sus miembros y sus decisiones las tomará, como regla general, por mayoría de los votos de los asistentes.

Parágrafo. Cuando se requiera y siempre que ello se pueda probar, habrá reuniones no presenciales de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

La Junta Directiva también podrá tomar decisiones por escrito, cuando los miembros expresen así el sentido de su voto. En este caso, la mayoría se computará sobre el total de los miembros del respectivo órgano. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Director informará a los respectivos miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse inmediatamente terminada la reunión en el libro respectivo. Las actas serán suscritas por el Presidente de la Junta y por el Secretario de la misma.

Parágrafo. Las decisiones sobre liquidación o venta del patrimonio deberán tomarse en reuniones presenciales y aprobadas por el 75% o más de los miembros de Junta.

Artículo 36o. Atribuciones. A la Junta Directiva le corresponde velar por la buena marcha y dirección de CIDEIM, y todos sus miembros aportarán su mejor esfuerzo para el logro de la misión y los objetivos institucionales. Las atribuciones de la Junta son las siguientes:

- a) Formular las orientaciones generales de la Corporación

**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO E
INVESTIGACIONES MÉDICAS – CIDEIM**

- b) Dirigir la marcha de la corporación.
- c) Aprobar las reformas estatutarias y someter a votación la recomendación del Consejo de Fundadores sobre la disolución de la Corporación de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
- d) Participar activamente en la búsqueda de recursos para el financiamiento de la Corporación.
- e) Considerar y aprobar o improbar el informe anual que debe rendir el Director sobre las actividades desarrolladas por la Corporación.
- f) Aprobar el plan anual de actividades presentado por el Director del CIDEIM.
- g) Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el balance que le presente el Director.
- h) Aprobar la estructura orgánica y la planta de personal de la propuesta que presente la Dirección.
- i) Elegir al Director y aprobar su compensación salarial.
- j) Nombrar o aprobar los nombramientos de los funcionarios o empleados que se determine en los reglamentos.
- k) Aprobar el presupuesto y sus modificaciones.
- l) Aprobar los actos y contratos cuya cuantía supere el monto que señale el reglamento expedido por la misma Junta.
- m) Nombrar al revisor fiscal y sus honorarios.
- n) Velar por el mantenimiento del valor real del Fondo de Capitalización de la Corporación. Las reglas que determinen el uso de los recursos de este Fondo deberán ser aprobados con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros ordinarios de la Junta Directiva presentes en el momento de su discusión.
- o) Reglamentar los requisitos y condiciones que deben llenar los nuevos miembros, los miembros institucionales y honorarios de la Corporación, decidir sobre su admisión, exclusión o renuncia.
- p) Darse su propio reglamento y los necesarios para la organización y marcha adecuada de la Corporación.
- q) Establecer domicilios, capítulos regionales, centros de actividad u oficinas en el país, o corresponsales o representantes en el exterior.
- r) Las demás que le asignen estos estatutos, y las recomendaciones del Consejo de Fundadores o las que no le estén atribuidas a cualquier otro órgano.
- s) Dar cumplimiento y tramitar la disolución de la Corporación, así como designar el o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuentas correspondientes.
- t) Promover la visibilidad, las ventajas competitivas en la formación de alianzas y el valor de la corporación para hacerla atractiva a la inversión, el trabajo colaborativo y la filantropía de partes interesadas (stakeholders).
- u) Asegurar la estabilidad económica y proyección futura de la Corporación a través de una gestión y liderazgo efectivos, incluyendo la identificación de nuevos patrocinadores para obtener aportes financieros que apoyen la operación y sostenimiento del centro.

Parágrafo. La Junta Directiva también determinará la persona que deba desempeñar las funciones de presidente, vicepresidente y de secretario de la misma, quien a su vez lo será del Consejo de Fundadores.

Funciones del Presidente

- a) Presidir las Sesiones de la Junta.
- b) Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las Sesiones.
- c) Supervisar el Orden del Día.
- d) Dirigir los debates de la Junta Directiva.
- e) Decidir si proceden o no las mociones de orden que presenten los miembros.

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO E INVESTIGACIONES MÉDICAS – CIDEIM

- f) Mediar, cuando sea necesario, en las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros de la Junta.
- g) Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.
- h) Efectuar la declaratoria de resultados de votación.
- i) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- j) Convocar a sesiones Extraordinarias a la Junta Directiva.
- k) Proponer la designación o remoción del Secretario de la Junta Directiva.
- l) Notificar la designación y remoción de representantes ante la Junta a los demás miembros.
- m) Someter a aprobación de la Junta y firmar las actas de las sesiones.

Artículo 37o. Pérdida del carácter de miembro de la Junta. Cuando un miembro de la Junta Directiva faltare, sin excusa justificada, a tres (3) sesiones consecutivas del mismo, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido. La Junta Directiva nombrará su reemplazo.

Así mismo, en el evento de renuncia irrevocable de uno de los miembros de la Junta, ésta queda facultada para aceptar dicha renuncia y proceder a la designación de su reemplazo por un período completo, de acuerdo con los estatutos vigentes.

Artículo 38o. Indelegabilidad. Los miembros de la Junta no tendrán suplentes ni podrán delegar su asistencia a las reuniones del mismo.

CAPITULO VIII: EL DIRECTOR

Artículo 39º. Designación y carácter. La Corporación tendrá un(a) Director(a) que será nombrado y removido libremente por la Junta Directiva. Será la autoridad y gestor del programa científico de la Corporación.

El Director será el Representante Legal de la Corporación y podrá tener hasta dos (2) suplentes.

Parágrafo. El Director, en caso de ausencias temporales, encargará sus funciones a uno de los representantes legales suplentes, previa comunicación al presidente de la Junta Directiva.

Artículo 40º. Funciones. El Director de la Corporación tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la Corporación de conformidad con las decisiones de la Junta Directiva, y con sus estatutos.
- b) Colaborar con la junta directiva en la definición de los propósitos y directrices institucionales y proponer políticas orientadas al logro de la misión y visión de la Corporación.
- c) Traducir las políticas, estrategias, objetivos, planes y metas en un Plan Integral de Gestión y Acción para el corto, mediano y largo plazo y presentarlo anualmente a la Junta Directiva para luego ser compartido con todo el personal de la Corporación.
- d) Proponer a la Junta Directiva un Plan quincenal de desarrollo de la investigación y de los recursos humanos de la Corporación.
- e) Mantener y mejorar la capacidad de CIDEIM como una Corporación creativa, dinámica y sostenible.
- f) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, por si o por conducto de apoderado.
- g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva.
- h) Aceptar en nombre de la Corporación ayudas, subvenciones, donativos y otras contribuciones.
- i) Designar el personal de la Corporación cuyo nombramiento no le corresponda a la Junta Directiva y celebrar los contratos del caso.
- j) Suscribir los actos y contratos de la Corporación dentro de los límites y condiciones establecidos por los estatutos, reglamentos y por la Junta Directiva.
- k) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO E INVESTIGACIONES MÉDICAS – CIDEIM

- l) Representar legalmente los intereses de la institución en los aspectos técnicos, científicos, económicos y financieros, asumiendo únicamente compromisos que estén de acuerdo con el plan estratégico institucional.
- m) Representar a la Corporación en los eventos científicos que así lo requieran o nombrar su delegado.
- n) Informar a la Junta Directiva sobre los resultados alcanzados y sobre los temas que requieran de su intervención y/o decisión.
- o) Dirigir los asuntos científicos de la Corporación, de conformidad con las decisiones de la Junta Directiva, y con los presentes estatutos, asegurando los procesos de investigación de forma que garanticen el cumplimiento de los estándares internacionales de investigación.
- p) Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos o decisiones de la Junta Directiva, como todas aquellas necesarias para la buena marcha de la Corporación.
- d) Velar porque se lleve y conserve debidamente la contabilidad, la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas de la Corporación, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes propios y en custodia de la Corporación y procurar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre los valores corporativos.
- g) Revisar y autorizar con su firma los balances y demás estados e informes financieros.
- h) Rendir anualmente un informe a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación, de acuerdo con las funciones que le corresponde desempeñar.
- i) Convocar a reuniones extraordinarias de la Junta cuando lo juzgue necesario.
- j) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, cuando sea convocado.
- k) Las demás que le señalen los estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO IX: REVISOR FISCAL

Artículo 41o. Designación. Habrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, designados por la Junta Directiva para períodos de un año. El Revisor Fiscal se vinculará mediante contrato escrito de prestación de servicios autónomos, el cual podrá renovarse cada año.

Artículo 42o. Funciones. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones, de acuerdo con el artículo 207 del Código de Comercio:

- a) Cerciorarse de que las operaciones, los negocios y contratos de la Corporación se ajusten a los estatutos y a las decisiones de la Junta Directiva.
- b) Dar cuenta oportuna a la Junta Directiva y al Director, según el caso, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la Corporación.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen el control y vigilancia de la corporación

CAPITULO X: CONTABILIDAD Y BALANCES, LIBROS

Artículo 43o. Contabilidad. La Corporación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances, y demás estados financieros que se requiera.

Artículo 44o. Libros. La Corporación deberá llevar los libros de actas y de contabilidad que determine la ley y que determine su Junta Directiva

CAPITULO XI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45o. Disolución y Liquidación. La Corporación se disolverá por decisión de la Junta Directiva aprobada por el 75% o más de los miembros de Junta, de acuerdo con lo

**ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN CENTRO INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO E
INVESTIGACIONES MÉDICAS – CIDEIM**

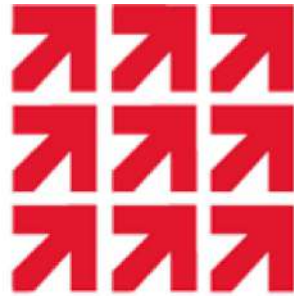
establecido en los estatutos y con el concepto favorable del Consejo de Fundadores, o por cualquiera de las causales legales.

Artículo 46o. Liquidación. Para todos los efectos no previstos en los presentes estatutos relacionados con la disolución y liquidación, se seguirán las normas que le sean directamente aplicables y, en su defecto, las disposiciones que haya adoptado la Junta Directiva y, en lo no previsto, las regulaciones establecidas en los capítulos IX y X del título I, libro 2. Del Código del Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

Artículo 47o. Destinación de Bienes. Si culminando el proceso liquidatorio quedare algún remanente de activo patrimonial, éste pasará a una o más instituciones, públicas o privadas, que realicen programas de investigación y entrenamiento en campos relacionados con la biomedicina, con destino al desarrollo de los mismos, según determinación adoptada por la Junta Directiva en consulta con el Consejo de Fundadores y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, Colciencias.

**CAPITULO XII: DISPOSICIONES
TRANSITORIAS.**

La Junta Directiva actual nombrará los miembros que hagan falta para revisar y proponer modificaciones a los estatutos actuales.



CIDEIM
Centro Internacional de Entrenamiento
e Investigaciones Médicas

**GENERANDO CONOCIMIENTO.
SOLUCIONES Y AVANCES PARA LA SALUD**